



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00786-00
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 15 de enero de 2021, la abogada ESPERANZA PINILLA PINILLA solicitó oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS con el fin de que certifiquen el estado en que se encuentra el estudio de la solicitud de inscripción de tierras despojadas y abandonadas que hiciera la demandada ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA.

Pues bien revisado el expediente, se tiene que mediante respuesta recibida el 13 de noviembre de 2019, el señor MARTIN LEONARDO GUTIÉRREZ GUEVARA en su condición de Director Territorial Magdalena de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, manifestó que en ese momento, se encontraba 1 solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo el ID1043478, predio ubicado en la Calle 12 No. 1C – 208 ubicado en el municipio de Malambo, solicitud elevada a nombre de ESSY GUTIÉRREZ OYOLA, la cual se encontraba en ANÁLISIS PREVIO.

Así las cosas, al no tener más información respecto de dicha solicitud, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, se ordenará requerir al Director Territorial Magdalena de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS con el fin de que rinda informe manifestando el estado actual de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo el ID1043478, elevada a nombre de ESSY GUTIÉRREZ OYOLA. En virtud de lo anterior, hasta tanto no tener respuesta de la entidad premencionada, no es procedente fijar fecha de audiencia, por lo que se negará la misma.

Por otro lado, realizando una revisión minuciosa de expediente, se avizora escrito recibido el 31 de agosto de 2018 suscrito por el señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, quien manifiesta que su padre y demandante GREGORIO PLATA MÁRQUEZ falleció el día 5 de mayo de 2018 y en virtud de ser único heredero del mismo, solicitó su vinculación al interior del proceso como demandante, adjuntando registro civil de defunción, registro civil de nacimiento y copia autentica de escritura de sucesión No. 2084, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00786-00
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA*

continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En virtud de lo anterior, se tiene que se encuentra acreditado:

- i. el fallecimiento del demandante GREGORIO PLATA MÁRQUEZ según registro civil de defunción con Indicativo serial 09586405.
- ii. La relación de consanguinidad existente entre el demandante GREGORIO PLATA MÁRQUEZ con su hijo GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, según registro civil de nacimiento visible a folio No. 135 del expediente.
- iii. La adjudicación de la partida quinta de adición según la acreencia contenida dentro del presente proceso, la cual fue adjudicada al señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, de conformidad con la escritura pública No. 2.084 fechada 3 de julio de 2018 y aportada por el señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA.

Así las cosas, en virtud de las documentales aportadas, este Despacho estima procedente reconocer al señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 72312676 expedida en Santo Tomas como sucesor procesal del demandante, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo se reconocerá personería jurídica a favor de la abogada ESPERANZA PINILLA PINILLA como apoderada judicial del sucesor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, de conformidad con poder recibido el día 18 de octubre de 2018.

Finalmente se ordenará incluir en el TYBA, al señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA como demandante del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de fijación de audiencia.
2. Requerir al Director Territorial Magdalena de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS con el fin de que rinda informe manifestando el estado actual de la solicitud de inscripción en el



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00786-00
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA*

Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo el ID1043478, elevada a nombre de ESSY GUTIÉRREZ OYOLA.

3. Reconocer al señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 72312676 expedida en Santo Tomas como sucesor procesal del demandante GREGORIO PLATA MÁRQUEZ, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.
4. Reconocer personería jurídica a favor de la abogada ESPERANZA PINILLA PINILLA como apoderada judicial del sucesor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, de conformidad con poder recibido el día 18 de octubre de 2018.
5. Ordenar en el TYBA la inclusión del señor GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA como demandante del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 384-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00786-00
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0695AB

Señor Director Territorial Magdalena
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
Calle 27 No. 2B – 35 Barrio El Prado
Santa Marta – Magdalena
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 27 de abril de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que informe a esta agencia judicial el estado actual de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo el ID1043478, predio ubicado en la Calle 12 No. 1C – 208 ubicado en el municipio de Malambo, solicitud elevada a nombre de ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA identificada con la cedula de ciudadanía número 22529835.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO